



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00694-00

Se incorpora al expediente el escrito aportado por la parte demandante, por el cual se allega la constancia de envío por mensaje de datos del formato de notificación, el mandamiento de pago ejecutivo, la demanda y sus anexos, remitido a las direcciones electrónicas de la demandada LEIDY JOHANA POSADA MUÑOZ, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase a la demandada notificada personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	17/05/2022
Notificada:	19/05/2022
Traslado demanda (10 días):	20-05-2022 – 03/06/2022

Dentro del término de Ley, la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y propone las excepciones de mérito, razón por la cual se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso: [21ContestacionDemanda.pdf](#)

Se reconoce personería al abogado Oscar Eduardo Vanegas Agudelo con T.P 128.969 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada, de conformidad con el poder a él otorgado. Téngase en cuenta para efectos de notificación del aludido profesional del derecho el correo electrónico: [oscarvanegas7@gmail.com](mailto:oscarvanegas7@gmail.com)

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada y dentro de la cual allega liquidación del crédito, no se correrá traslado secretarial a la misma por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, dado que, no se acompaña el título de consignación a órdenes del Juzgado, sino que aporta las consignaciones

realizadas extraprocesalmente que, serán objeto de debate por cuanto están incluidas dentro de las excepciones de mérito propuestas.

El escrito de terminación del proceso y contenido de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada puede ser consultado en el siguiente enlace: [23SolicitaTerminacionPorPagoTotal.pdf](#)

En cuanto a la solicitud de aclaración de la medida de embargo solicitada por el empleador de la demandada, de informar cuánto es el tiempo y el monto que se debe efectuar de las retenciones del salario devengado, se ordenará oficiar al mismo indicándole que, debe acatar la orden de embargo decretada hasta que reciba un nuevo oficio expedido por esta Judicatura que, le comunique el cese de las retenciones, dado que es un hecho futuro e incierto del que no se tiene certeza cuánto pueda durar la Litis.

La parte actora puede acceder al oficio dirigido al empleador de Extras S.A. en el siguiente enlace: [25OficioEmpeladorDemandada.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

145

LiG

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fe5b89e75faa4865d2394edde36d6f050b670aaf10c7a5c57178d91cf02d73**

Documento generado en 19/08/2022 01:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**